

**CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE LA COMPAÑÍA MARTIN BRAUN
S.A.U.
(versión Enero 2019)**

1.- Ámbito de aplicación. (i) Las presentes Condiciones Generales de Compra ("CGC") se aplicarán a todas las ventas, suministros y, en general, prestaciones de dar, que cualesquiera empresas o comerciantes (el/los "Proveedor/es") lleven a cabo para la compañía MARTIN BRAUN, S.A.U. (la "Compañía"), así como a las ofertas y pedidos relativos a tales prestaciones. Las CGC se aplicarán igualmente a todo tipo de prestaciones accesorias a aquéllas. (ii) Queda expresamente excluida la aplicación, a las relaciones que se establezcan entre la Compañía y los Proveedores, de cualesquiera otras condiciones generales diferentes a las presentes y de las que pudieran disponer los Proveedores, aun cuando la Compañía tuviera conocimiento de las mismas, sin que para ello sea necesario hacer, por parte de la Compañía, ningún tipo de reserva o salvedad al respecto. Ello será de aplicación especialmente respecto de otras condiciones incorporadas por los Proveedores a su oferta o a su eventual confirmación del pedido o encargo. (iii) Las presentes CGC se aplicarán a todas las relaciones comprendidas bajo las mismas, presentes y futuras, en que intervenga la Compañía, sin necesidad de que así se pacte expresamente respecto de cada negocio en particular. (iv) Las presentes CGC se entenderán aceptadas por los Proveedores por el solo hecho de efectuar una oferta a la Compañía o confirmar un pedido o encargo de ésta, cualquiera que sea la forma o el soporte en que se lleven a cabo tales actuaciones, y, en todo caso, y, a más tardar, al momento del inicio, por parte de los Proveedores, de las prestaciones objeto del contrato. (v) En caso de discrepancia entre lo previsto en las presentes CGC y lo previsto en las condiciones particulares, prevalecerá lo previsto en estas últimas.

2.- Ofertas, pedidos y encargos. (i) Las ofertas y presupuestos presentados por los Proveedores serán vinculantes, al menos, durante un plazo de sesenta días a contar desde su recepción por la Compañía. (ii) Sólo serán vinculantes para la Compañía los pedidos que ésta haya efectuado por escrito, considerándose como tales, a los efectos de las presentes CGC, los realizados mediante fax o correo electrónico. No obstante, esto, así como el momento en que, conforme a lo indicado más adelante, se entenderá perfeccionado el contrato, la Compañía podrá libremente revocar los pedidos y encargos llevados a cabo si éstos no fueran confirmados por el Proveedor dentro de las dos semanas siguientes o, en su caso, del plazo que se hubiera previsto en el pedido, a la fecha en que el Proveedor hubiera recibido los mismos. (iii) El contrato se perfeccionará desde el momento en que el Proveedor tenga conocimiento del pedido o encargo efectuado por parte de la Compañía sobre la base de la oferta o presupuesto presentado por aquél o, habiéndose efectuado dicho pedido o encargo, el Proveedor no pudiera ignorarlos sin faltar a la buena fe. (iv) La información contenida en los folletos, catálogos y web de los Proveedores sobre la base de la cual la Compañía hubiera efectuado su pedido o encargo se considerará que forma parte del contrato. (v) La Compañía sólo vendrá obligada a remunerar a los Proveedores por la elaboración de presupuestos, proyectos o, en general, cualquier información o documentación que forme parte de la oferta, si así se hubiera pactado expresamente y, por escrito.

3.- Precios y facturación. (i) Los precios de las prestaciones a efectuar por los Proveedores serán los especificados en las condiciones particulares. (ii) En los casos en que así corresponda, se aplicarán sobre los precios los tributos legalmente aplicables. Tanto la Compañía como los Proveedores serán responsables del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, en función de la relación contractual establecida. (iii) Salvo pacto expreso en otro sentido, los precios se fijarán y abonarán en euros. En el caso de que el pago se efectúe en una moneda diferente al euro, el Proveedor deberá asumir cualquier eventual variación en el tipo de cambio con respecto a dicha unidad de cuenta en relación con la fecha de conclusión de la transacción en cuestión. (iv) Una vez fijado el precio, éste no podrá modificarse en ningún momento a lo largo de la duración de la relación contractual establecida, ni siquiera bajo pretexto de incremento en los costes de producción de las mercancías y prestaciones. (v) Los Proveedores deberán hacer llegar a la Compañía la factura por las prestaciones realizadas antes de que se cumplan siete días a contar desde la fecha de recepción de las mercancías o realización de las prestaciones. La factura deberá indicar con precisión los conceptos facturados, así como el número de identificación del pedido o pedidos de la Compañía a los que se refieran los importes facturados.

4.- Forma de pago. (i) La Compañía procederá al pago de las cantidades debidas, en el modo pactado en las condiciones particulares, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de recepción de las mercancías o realización de las prestaciones. (ii) En el caso de que la Compañía incurriera en mora y el Proveedor le exigiera el pago de intereses de demora, el tipo máximo aplicable a los mismos será, durante los siete primeros días de retraso, del 3% anual, y, a partir del octavo día, del 70% del tipo legal de interés de demora a aplicar conforme a lo previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. (iii) La Compañía podrá compensar los créditos que el Proveedor ostente frente a ella o, frente a cualesquiera de las compañías integrantes del grupo del que forma parte, con cualesquiera créditos que ella o alguna de dichas compañías ostente frente al Proveedor, sin perjuicio del pago, en su caso, por parte de la Compañía, de los gastos de cambio al lugar del pago de acuerdo con lo establecido en el art. 1.199 del Código Civil español. (iv) El pago de cualesquiera prestaciones no implicará, en modo alguno, conformidad con las mismas, ni excluirá, en consecuencia, el ejercicio de los derechos y acciones que puedan corresponder a la Compañía.

5.- Prestaciones objeto del contrato. (i) Serán objeto del contrato únicamente las prestaciones convenidas en las condiciones particulares, junto con todas aquellas, de carácter accesorio, que resulten consustanciales o naturales a aquéllas. (ii) Las partes podrán, en cualquier momento, previo acuerdo por escrito, ampliar o reducir el contenido de las prestaciones. (iii) La Compañía podrá solicitar la introducción de modificaciones en el contrato y el Proveedor sólo podrá negarse a las mismas si resultaran impracticables o de su realización se derivara un perjuicio grave para el Proveedor. Si la modificación solicitada implicara una reducción de las prestaciones inicialmente

convenidas, el precio se reducirá en lo correspondiente. Si la modificación solicitada implicara un aumento de las prestaciones convenidas, se aumentará el precio en el importe que corresponda, conforme a las tarifas y precios vigentes o usuales al momento de pactarse la modificación, y se ampliarán en correspondencia los plazos de ejecución. (iv) Las prestaciones deberán, en cuanto a sus condiciones, cantidad, calidad, fecha de caducidad y funcionalidad, ser conformes con el contrato. (v) Si las prestaciones se conviniere sobre la base de muestras o ensayos, el Proveedor deberá realizar aquéllas de conformidad con la calidad, composición y funcionalidad de las muestras, así como con los resultados de los ensayos. (vi) Todas las prestaciones deberán ajustarse a la normativa vigente en el lugar de destino pactado, en especial, a la normativa en materia alimentaria. (vii) En la realización de las prestaciones el Proveedor deberá emplear los medios materiales y humanos precisos para que aquéllas resulten conformes con el contrato. De igual modo, el Proveedor, así como los medios humanos utilizados por él, deberán contar con las licencias, permisos y autorizaciones que resulten necesarias para la ejecución de las prestaciones. (viii) Cualquier eventual discrepancia que pudiera existir, entre la Compañía y el Proveedor, con respecto a aspectos técnicos de las prestaciones, se someterá al dictamen de un experto independiente, cuyos honorarios y gastos serán satisfechos por el Proveedor y la Compañía en la proporción en que sus respectivas posiciones hayan sido rechazadas por el experto. El dictamen del experto incluirá la distribución de sus honorarios y gastos conforme a dicho criterio.

6.- Entrega de información y materiales por parte de la Compañía. (i) Si, con ocasión de la realización de alguna prestación y, a los fines de la ejecución de la misma conforme al contrato, la Compañía facilitara al Proveedor información, cualquiera que sea el soporte en que ésta se encuentre; proyectos; muestras; materiales; herramientas y/o equipos, el Proveedor deberá utilizar estos elementos, de forma adecuada y, conforme a su destino, única y exclusivamente para el cumplimiento del contrato, en el modo convenido. (ii) Los referidos elementos continuarán siendo propiedad de la Compañía y no podrán, en modo alguno, facilitarse, entregarse ni transmitirse a terceros, sin el previo consentimiento expreso y, por escrito, de la Compañía, a través de personas que cuentan con facultades suficientes para ello. (iii) El Proveedor deberá respetar escrupulosamente los derechos de propiedad intelectual e industrial que la Compañía pueda ostentar sobre dichos elementos, así como el deber de confidencialidad previsto más adelante o que pueda resultar de la conclusión de acuerdos específicos. (iv) En tanto los referidos elementos se mantengan en poder del Proveedor, éste deberá arbitrar las medidas y mecanismos que resulten pertinentes para asegurar los derechos de propiedad y, de cualquier otra índole, que la Compañía ostente sobre aquéllos, así como, en general, custodiarlos de modo adecuado. (v) El Proveedor deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía cualquier eventual vulneración de tales derechos de la que tenga noticia.

7.- Entrega de las mercancías. (i) La entrega de las mercancías se efectuará - salvo que se pactara expresamente y, por escrito, otra regla - de conformidad con la regla incoterm CPT (versión 2010), en el lugar y en el término o plazo establecidos en las condiciones particulares del contrato. (ii) Salvo que otra cosa se pacte, no se admitirán entregas parciales. (iii) Las mercancías se entregarán en los plazos convenidos por las partes, los cuales tendrán siempre la condición de esenciales, por lo que deberán observarse de forma estricta. El interés de la Compañía en la formalización del contrato está vinculado,

de forma esencial, al cumplimiento de los plazos convenidos. (iv) En el caso de que el Proveedor temiera una demora en el cumplimiento de las prestaciones que le incumben, deberá poner este extremo en conocimiento de la Compañía a la mayor prontitud posible, informándole de las causas de la demora y del plazo aproximado de la misma, todo ello sin perjuicio del ejercicio de cuantas acciones legales puedan corresponder a la Compañía como consecuencia de dicha demora. El Proveedor deberá en todo caso mantener a la Compañía completamente indemne frente a cualquier acción, reclamación o excepción que sea planteada contra ella, por parte de terceros, y que traiga causa del retraso del Proveedor en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben. (v) Por cada día de retraso en la ejecución, parcial o total, de la prestación objeto de contrato, la Compañía tendrá derecho, en concepto de cláusula penal, a una reducción en el precio equivalente al importe que resulte de la aplicación del criterio previsto en la condición 4. anterior para los intereses de demora. La cláusula penal no sustituirá el derecho de la Compañía a exigir una indemnización mayor en el caso de que los daños y perjuicios que se le hubieran causado fueran superiores, así como del ejercicio, por parte de la Compañía, de cuantas otras acciones legales pudieran corresponderle. (vi) El Proveedor no podrá, en ningún caso, excepto por causa de fuerza mayor, suspender ni retrasar la realización de las prestaciones, aun cuando existieran diferencias con la Compañía. (vii) La Compañía podrá rechazar la entrega de las mercancías si el embalaje, empaquetado o, en general, el sistema de almacenamiento utilizado para el suministro de las mercancías presentara daños o signos evidentes de manipulación. (viii) Con ocasión de cada entrega el Proveedor deberá indicar a la Compañía la fecha de caducidad de las mercancías que suministra.

8.- Transmisión de los riesgos y de la propiedad. Transporte y seguros. (i) Los riesgos por pérdida o deterioro de las mercancías se transmitirán a la Compañía desde el momento de su entrega o puesta a disposición de conformidad con la regla incoterm CPT (versión 2010) o aquella otra regla que eventualmente se haya convenido expresamente y, por escrito. (ii) La entrega o puesta a disposición de las mercancías conforme a la regla incoterm aplicable determinará también la transmisión de la propiedad de aquéllas a la Compañía. (iii) De conformidad con la regla incoterm CPT, el Proveedor contratará, a su costa, la carga, el transporte de las mercancías hasta el lugar de destino designado, y su descarga en éste. El Proveedor deberá cumplir con esta obligación de modo que dichas tareas se lleven a cabo de un modo adecuado y óptimo. (iv) Si así lo solicitara la Compañía, el Proveedor deberá facilitar a la Compañía, a petición de ésta, la información precisa para poder contratar un seguro fiable, que cubra los riesgos derivados de la carga, transporte y descarga de las mercancías.

9.- Garantía de conformidad. (i) El Proveedor garantiza que las mercancías suministradas por él están libres de defectos de carácter originario y son conformes con lo pactado en el contrato en cuestión, en particular, con respecto a su número, composición, prestaciones, calidad, empaquetado, normativa aplicable en el lugar de destino, muestras que en su caso se hubieran entregado, análisis que es su caso se hubieran efectuado, etc. (ii) El plazo de duración de la garantía será el especificado en las condiciones particulares, que nunca podrá ser inferior a seis meses a contar desde la fecha de llegada de las mercancías al lugar de destino. (iii) En tanto no se haya subsanado la falta de conformidad, quedará en suspenso la obligación de pago de las mercancías, siempre que su importe no se hubiera satisfecho ya. (iv) El Proveedor no podrá oponerse ni rechazar la devolución de las mercancías cuando ésta se lleve a cabo en el marco de la

garantía. (v) En relación con las reclamaciones basadas en la garantía, la Compañía tendrá derecho, a su elección, a la sustitución de las mercancías, a una modificación del contrato, a una reducción del precio de las mercancías que adolezcan de falta de conformidad, o al desistimiento del contrato. En la elección de la modalidad de subsanación la Compañía deberá tomar en consideración las circunstancias concurrentes, en particular, la índole de la falta de conformidad, los costes de la subsanación, y los intereses y peticiones del destinatario final de las mercancías que adolezcan de falta de conformidad. (vi) En caso de sustitución, si las nuevas mercancías adolecieran también de una falta de conformidad, la Compañía tendrá derecho a resolver el contrato o a que se le reduzca el precio de las mercancías, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones le pudieran corresponder. (vii) Con independencia del plazo de duración de la garantía, el Proveedor deberá en todo caso mantener a la Compañía completamente indemne frente a cualquier acción o reclamación planteada, frente a ella, por cualquier tercero, que se base en los extremos cubiertos por la garantía. La Compañía podrá incluso hacer valer esta obligación frente al Proveedor a través del ejercicio de acciones de regreso. (viii) En el caso de que el Proveedor incumpliera las obligaciones derivadas de la garantía, podrá la Compañía, tras requerimiento al Proveedor, ejecutarlas por sí o a través de terceros, a costa del Proveedor. (ix) El Proveedor soportará los gastos que conlleve el ejercicio de la garantía (devolución de la mercancía defectuosa, transporte, subsanación, etc.).

10.- Vicios de carácter jurídico. (i) El Proveedor garantiza que las mercancías se encuentran libres de cualesquiera derechos de terceros, en particular, derechos de propiedad industrial e intelectual, o que, si existieran éstos últimos, dispone de título suficiente para su explotación o uso de conformidad con los términos del contrato. (ii) El Proveedor deberá mantener a la Compañía completamente indemne frente a cualquier eventual acción, reclamación o excepción, proveniente de terceros, por vulneración de derechos de éstos. (iii) No serán oponibles frente a la Compañía los eventuales pactos de reserva de dominio que el Proveedor hubiera podido concluir sobre las mercancías. (iv) Queda expresamente excluido cualquier eventual derecho de retención que pudiera corresponder a los Proveedores.

11.- Fuerza mayor. (i) Se considerará como suceso de fuerza mayor todo acontecimiento, ajeno a la voluntad de la Compañía y el Proveedor, imposible de prever, que esté fuera del control de las mismas y que resulte insuperable, como, por ejemplo, conflictos bélicos, disturbios, incendios, huracanes, tormentas, terremotos y otros desastres naturales. (ii) La parte que, como consecuencia de un suceso de fuerza mayor, no pudiera cumplir con las obligaciones que le incumben, deberá notificarlo a la otra parte a la mayor brevedad posible, indicándole las causas del suceso y la duración estimada del mismo. Si transcurrieran más de 48 horas desde el acaecimiento del suceso sin que la parte afectada por él lo hubiera notificado a la otra, el suceso no se reputará como de fuerza mayor, por lo que la parte afectada por él no quedará liberada de sus obligaciones. (iii) La parte afectada por el suceso de fuerza mayor deberá en todo caso hacer cuanto esté en su mano para eliminar y disminuir las consecuencias del mismo. (iv) En el caso de que como consecuencia del suceso de fuerza mayor el cumplimiento del contrato se vea perjudicado de forma esencial, la parte que no hubiera invocado la fuerza mayor podrá resolver el contrato, total o parcialmente, notificándolo previamente por escrito a la parte que hubiera invocado la fuerza mayor.

12.- Subcontratación y cesión. (i) Salvo consentimiento expreso y, por escrito, de la Compañía, el Proveedor no podrá subcontratar con terceros, ni total ni parcialmente, la realización de todas o algunas de las prestaciones objeto del contrato. (ii) La cesión, total o parcial, de los derechos y obligaciones que para el Proveedor derivan del contrato precisará del previo acuerdo por escrito de la Compañía. (iii) El Proveedor no podrá ceder a terceros, bajo ningún título, los créditos que a su favor deriven del contrato. Cualquier cesión de los mismos se tendrá por no realizada, y el pago efectuado por la Compañía al Proveedor será plenamente liberatorio para aquélla. El Proveedor será directamente responsable frente a los terceros a favor de los cuales hubiera efectuado cesiones de créditos, debiendo mantener a la Compañía completamente indemne frente a cualquier eventual reclamación realizada por terceros y basada en una cesión de créditos llevada a cabo por el Proveedor.

13.- Responsabilidad por daños y perjuicios. (i) El Proveedor responderá, frente a la Compañía, por los daños y perjuicios que se le causen, cualquiera que sea el fundamento legal de la responsabilidad (imposibilidad de la prestación, mora, suministro defectuoso, incumplimiento contractual y/o legal, incumplimiento de obligaciones precontractuales, responsabilidad extracontractual, actuaciones desleales, etc.). (ii) El Proveedor deberá mantener completamente indemne a la Compañía frente a cualquier eventual acción, reclamación o excepción, planteada por terceros, y que traiga causa de las obligaciones y responsabilidades que, legal o contractualmente, incumban al Proveedor. La Compañía podrá incluso hacer valer esta obligación frente al Proveedor a través del ejercicio de acciones de regreso. (iii) El Proveedor deberá disponer de los seguros que cubran las responsabilidades derivadas de la realización de las prestaciones objeto de contrato.

14.- Daños a la reputación de la Compañía. (i) En el caso de que como consecuencia de la reventa de las mercancías a terceros se derivaran daños para la reputación de la Compañía, el Proveedor estará obligado a colaborar con la Compañía para contrarrestar dichos daños, en particular, las informaciones o sucesos que hayan originado los mismos. El Proveedor deberá en todo caso actuar de buena fe y llevar a cabo cuantas medidas sean precisas a fin de que la reputación y el buen nombre de la Compañía no se vean afectadas como consecuencia de acciones u omisiones efectuadas por él. (ii) El Proveedor se obliga, en particular, a retirar del mercado, a su costa, aquellas mercancías cuyas posibilidades reales de venta se hayan visto disminuidas como consecuencia de informaciones o sucesos acaecidos o cuya reventa pudiera perjudicar la reputación de la Compañía. El Proveedor renuncia, respecto de dichas mercancías, al pago del precio y, si éste ya se hubiera satisfecho, deberá restituirlo a la Compañía. (iii) Las previsiones contenidas en la presente condición sólo vendrán en aplicación si y en la medida en que los daños a la reputación de la Compañía no traigan causa de actuaciones u omisiones efectuadas por la Compañía o en que tales actuaciones u omisiones no fueran conocidas o aceptadas por la Compañía al momento de la conclusión del contrato.

15.- Derechos de propiedad industrial e intelectual de la Compañía sobre las mercancías. (i) Los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a las mercancías pertenecerán a quien legalmente corresponda. (ii) En el caso de que dichos derechos correspondieran a la Compañía, de forma exclusiva o compartida, éstos no decaerán, ni se entenderán cedidos o conferidos, en modo alguno, a los Proveedores, aun cuando la Compañía no lleve a cabo ninguna medida legal de protección o reconocimiento de tales derechos.

16.- Cumplimiento de la normativa y deber de lealtad.

(i) El Proveedor deberá cumplir escrupulosamente con la normativa aplicable a las relaciones comerciales con la Compañía, en particular, la normativa alimentaria. (ii) El Proveedor garantiza que los precios de las mercancías, así como el resto de condiciones de venta, se establecen sin contravenir las normas vigentes en materia de defensa de la competencia. Si por parte de algún tribunal o autoridad de la competencia se determinara que el Proveedor ha actuado de forma contraria a las normas de defensa de la competencia, éste estará obligado a satisfacer, en concepto de cláusula penal establecida de mutuo acuerdo, como valoración anticipada de daños y perjuicios, una indemnización equivalente al 5% del precio de las compras efectuadas por la Compañía a lo largo del período de tiempo al que se refiera la contravención de las normas de defensa de la competencia, salvo que el Proveedor acredite a la Compañía, de forma adecuada, que los daños y perjuicios causados son inferiores o que no se ha causado ninguno, o que la Compañía acredite que los daños y perjuicios que se han causado son mayores. Por lo tanto, la cláusula penal no sustituirá cuantas otras acciones legales o convencionales adicionales puedan corresponder a la Compañía. El Proveedor deberá facilitar a la Compañía toda la información necesaria para determinar y valorar la existencia y alcance de las acciones que eventualmente puedan corresponderle. (iii) En sus relaciones comerciales con la Compañía el Proveedor deberá siempre actuar de modo leal, evitando todo tipo de práctica desleales o abusivas y comprometiéndose a adoptar, en el seno de su organización, las medidas necesarias para garantizar dicho modo de actuar y el cumplimiento de la normativa vigente, así como de los eventuales códigos de conducta a los que pueda haberse adherido. (iv) El Proveedor no podrá, en modo alguno, ofrecer, prometer o conceder, al personal de la Compañía, en razón del trabajo desarrollado por éste, ningún tipo de regalo o ventaja. En caso de contravención de esta obligación, así como de cualesquiera otras derivadas de los deberes contractuales o legales de lealtad y buena fe, la Compañía podrá resolver, de forma inmediata, todas las relaciones contractuales que mantenga con el Proveedor, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones legales pudieran corresponderle.

17.- Desistimiento del contrato. (i) Si después de la conclusión del contrato se pusiera de relieve la existencia de cualesquiera circunstancias que impidieran o perjudicaran gravemente la ejecución de aquél por parte del Proveedor, como un empeoramiento sustancial de su situación económica o financiera, la Compañía podrá desistir inmediatamente del contrato, satisfaciendo al Proveedor las prestaciones que eventualmente pudiera haber realizado hasta la fecha de desistimiento, siempre que las mismas aprovecharan a la Compañía. (ii) El Proveedor estará en todo caso obligado a informar a la Compañía, a la mayor brevedad posible, de la concurrencia de dichas circunstancias.

18.- Deber de confidencialidad. (i) Los Proveedores deberán mantener como estrictamente confidencial toda la información a la que puedan tener acceso en relación con la realización de las prestaciones objeto de cualesquiera contratos concluidos entre ellos y la Compañía, con independencia del tipo de soporte en que se encuentre dicha información, y cualquiera que sea la índole o el contenido de la información recibida (información técnica, industrial, comercial, *know-how*, proyectos, planos, plantillas, recetas, fórmulas, etc.), y ya se encuentre ésta o no protegida por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual. (ii) Los Proveedores sólo podrán utilizar dicha información para el cumplimiento de

los contratos concluidos y no podrán revelarla a terceros, ni reproducirla ni manipularla sin consentimiento expreso de la Compañía. (iii) Los Proveedores deberán adoptar, en el seno de su organización, en particular, con respecto a sus empleados, cuantas medidas sean necesarias para cumplir el deber de confidencialidad, facilitando la información exclusivamente al personal de su compañía que sea estrictamente necesario que disponga de la misma a los efectos del cumplimiento del contrato. (iv) A la finalización del contrato los Proveedores deberán restituir a la Compañía la documentación y materiales que se les hubiera entregado para la realización de las prestaciones, cuya propiedad pertenecerá en todo caso a la Compañía.

19.- Datos personales. De conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 General de Protección de Datos de fecha 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018 de fecha 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa a los Proveedores que los datos personales facilitados serán responsabilidad de MARTIN BRAUN, S.A. La Compañía tratará los datos personales que se le suministren a los fines de atender y gestionar la relación comercial, así como remitir información sobre productos y servicios de la Compañía cuando los Proveedores hayan prestado su consentimiento. El tratamiento de dichos datos está basado en el consentimiento del interesado al solicitar el servicio o cumplimentar la solicitud. Los datos de carácter personal recogidos, serán tratados con la debida diligencia y seguridad y cumpliendo en todo caso las vigentes disposiciones legales en cada momento. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación comercial o durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. En ningún caso se contempla por parte de la Compañía la transferencia internacional de datos personales a terceros países fuera de la UE. Los Proveedores tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos en el caso de que consideren que se han vulnerado las vigentes disposiciones legales en materia de protección de datos. Asimismo, los Proveedores podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y cancelación dirigiéndose a MARTIN BRAUN, S.A.U. en la dirección Pol. Ind. "La Serreta", C/Montevidéo s/n, 30500-Molina de Segura (MURCIA) o por email a la dirección (j.fernandez@martinbraun.es).

20.- Lugar de cumplimiento. Derecho aplicable y tribunales competentes.

(i) El lugar de cumplimiento de las prestaciones objeto de cada contrato en particular se entenderá que es Molina de Segura, provincia de Murcia (España). (ii) Las relaciones entre la Compañía y los Proveedores se regirán por Derecho español de carácter común general (Código de Comercio, Código Civil, y demás normativa de alcance nacional), quedando expresamente excluida la aplicación de cualesquiera normas civiles y mercantiles de ámbito foral o autonómico. En el caso de que el Proveedor sea una entidad extranjera, queda expresamente excluida la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG), así como cualquier otra norma de derecho uniforme de alcance supranacional. Queda también expresamente excluida la aplicación de las normas de conflicto de Derecho español, en particular, las normas de reenvío. (iii) Cualquier disputa o controversia que pudiera surgir entre las partes en relación con las presentes CGC y/o los contratos suscritos bajo las mismas, se someterá, salvo pacto expreso de sometimiento a algún mecanismo específico de resolución de conflictos, a la Jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Molina de Segura (Murcia-España). No obstante, esto y, si así lo desea, la Compañía podrá ejercitar acciones legales

contra los Proveedores ante los tribunales del domicilio de éstos. Quedan en todo caso a salvo las disposiciones legales sobre esta materia de carácter imperativo.

21.- Vigencia y actualización de las Condiciones Generales de Compra.

(i). En el caso de que alguna de las disposiciones de las presentes CGC fuera declarada nula o deviniera ineficaz,

esto no afectará a la validez y eficacia del resto de disposiciones, debiendo sustituirse aquella disposición que hubiera sido declarada nula o deviniera ineficaz por aquella otra que, siendo válida y eficaz, más se aproxime a la finalidad económica perseguida por las partes a través de la disposición que hubiera sido declarada nula o hubiera devenido ineficaz. (ii) Por último, la Compañía se reserva la facultad de modificar, suprimir o actualizar, en cualquier momento, las presentes CGC.